

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024

GACETA NO. 243



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESTRICCIONES DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.....	38
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	45
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	55



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	60
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE USO DE APLICACIONES MÓVILES.	65
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	72
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	75
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	79
ASUNTOS GENERALES.....	83
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	84



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 24 DE 2024

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESTRICCIONES DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 100.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- 110.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**



- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE USO DE APLICACIONES MÓVILES.**
- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 19o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES.</p>	<p>OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-3-3310.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ARMONICEN SU MARCO NORMATIVO A FIN DE ESTABLECER EN SUS LEGISLACIONES CORRESPONDIENTES LAS REGULACIONES VIGENTES RELACIONADAS CON EL USO DEL CELULAR AL MANEJAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO CON LA NORMATIVA Y LINEAMIENTOS APLICABLES.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO HCE/SG/0102/24.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REMITIENDO ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE SUPLIRÁN LAS AUSENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA, PRIMERA SECRETARÍA, SEGUNDA SECRETARÍA, PRIMERA PROSECRETARÍA Y SEGUNDA PROSECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNDIRÁN DURANTE EL RESTO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR No. 37/2024.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNDIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 29 LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de electromovilidad,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en Durango, todas las personas tenemos el derecho fundamental de acceder a un medio ambiente sano, para mantener y acrecentar el bienestar y desarrollo de todas y todos los habitantes del estado, así como el de las generaciones futuras.

La calidad del aire es sin duda alguna, un componente fundamental para mejorar la calidad de vida de las y los duranguenses, ya que la contaminación que respiramos es una de las grandes amenazas para la salud mundial, siendo la causa de muerte de cerca de 7 millones de personas al año en el planeta, de acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud.



El cambio climático es un desafío global que se debe afrontar de manera conjunta por medio de diversos mecanismos multilaterales. Los patrones de producción y consumo basados en la quema de combustibles fósiles han generado altas concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera.

La electromovilidad representa una alternativa con mayor eficiencia para la movilidad de las personas y contribuye a reducir las emisiones contaminantes a través de la utilización de fuentes renovables, por lo que promover el uso de tecnologías eléctricas en los distintos medios de transporte e implementar políticas públicas que fomenten la viabilidad de esta tecnología, es muy importante para reducir la afectación al medio ambiente.

Con el crecimiento de las ciudades y de la población, ha aumentado la preocupación por la movilidad y el transporte eficiente y de bajo impacto medioambiental en las ciudades de México.

Por ello, se han desarrollado diversos compromisos internacionales para la coordinación del sector público y privado con el fin de acelerar la movilidad eléctrica en el país, promoviendo el desarrollo de avances tecnológicos, la comercialización, la financiación y las políticas para lograr mejorar la productividad en la industria y, además, propiciar entornos más sostenibles en México.

El desarrollo de la movilidad eléctrica es uno de los caminos en el sector del transporte, para avanzar en su descarbonización, la cual se compone de dos puntos principales: en primer lugar, el cambio a electricidad mediante el uso de vehículos con motores y celdas de hidrógeno y, en segundo lugar,

el consumo de combustibles más amigables con el medio ambiente, como son los biocombustibles y el hidrógeno en vehículos de combustión.

La movilidad eléctrica o electromovilidad es un término que se utiliza para todo tipo de transportes que emplean tecnologías de propulsión eléctrica, de manera total o parcial, como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación.

Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica, como el sistema de transporte colectivo; por otro lado, la implementación de hidrógeno en celdas de combustible que generen electricidad para alimentar las baterías de los vehículos es también una forma de electromovilidad.

El desarrollo de la movilidad eléctrica puede traer beneficios medioambientales para México, debido a que se reducirían las emisiones contaminantes asociadas a la combustión de los combustibles fósiles, además de que los vehículos que pertenecen a esta categoría tienen una mejor eficiencia energética, comparados con un vehículo de combustión interna convencional.

Un vehículo de combustión de gasolina puede tener una eficiencia global de hasta 25%, es decir, del combustible suministrado al vehículo, solo el 25% se obtiene en forma mecánica para generar el movimiento de las llantas; el resto de la energía es desechada como calor o en forma de trabajo por fricciones dentro del motor de combustión.



Por otro lado, los vehículos que contienen algún tipo de propulsión eléctrica aumentan considerablemente su eficiencia, por ejemplo, un vehículo híbrido que contiene dos motores: uno de combustión interna, que es alimentado por algún combustible fósil, y otro eléctrico, movido por energía eléctrica proveniente de las baterías, mejora la eficiencia energética, al menos, un 30%, debido a los sistemas de recuperación de energía con los cuales está equipado.

En este orden de ideas, el uso de automóviles híbridos y eléctricos representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

Existe una variante de vehículos eléctricos, en los cuales las baterías se recargan en un centro de carga mediante un enchufe, estos son llamados híbridos enchufables. Este tipo de vehículos tiene baterías de mayor capacidad que permiten que funcione la unidad en modo totalmente eléctrico, lo cual aumenta la eficiencia en un rango de 31 a 49%.

Por otro lado, los vehículos completamente eléctricos solo cuentan con un motor eléctrico y baterías de alta capacidad, que son recargadas en los puntos de recarga a través de un enchufe, estos pueden alcanzar eficiencias de 77%.

La electrificación del transporte público es un factor importante para la reducción de emisiones contaminantes, además de que la implementación de transportes eléctricos representa un aumento en la eficiencia energética por el uso de motores eléctricos.

En el año 2018 se concluyó la elaboración de la “Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica en México”, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el trabajo multisectorial de instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la cooperación internacional.

La Estrategia tiene como objetivo principal establecer la promoción de incentivos, así como las bases de las prioridades ambientales, tecnológicas, técnicas, financieras, legales, institucionales y administrativas, que permitan el desarrollo nacional de la movilidad eléctrica.

Se contemplan diversos objetivos que incluyen: la disminución de la contaminación generada por vehículos de combustión interna, alcanzar las metas de reducción de emisiones planteadas y utilizar los medios de movilidad eléctrica existentes, así como el impulso de los esquemas de movilidad inteligente.

En el desarrollo de la transición energética hacia la electromovilidad en el transporte se deben tomar en cuenta diversos factores, que se encuentran relacionados entre sí, tales como el desarrollo de tecnologías, la implementación de políticas y públicas y la promoción del uso de vehículos pertenecientes a esta categoría, en los cuales deben trabajar conjuntamente la industria, el gobierno y la sociedad civil.

La electromovilidad no solamente trae mejoras en la eficiencia en el transporte, sino que también conlleva beneficios medioambientales, ya que, al utilizar energía eléctrica, en lugar de combustibles fósiles, se reduce considerablemente la contaminación emitida por el funcionamiento de los vehículos. Sin embargo, la movilidad eléctrica debería estar acompañada por la generación de



energía eléctrica basada en fuentes renovables, lo que podría generar un desarrollo más sostenible en el sector del transporte.

La industria automotriz juega un papel muy importante en México, ya que no solamente desarrolla nuevas tecnologías en los vehículos de esta categoría, sino que también promueve las exportaciones y contribuye al desarrollo económico de México.

La industria automotriz dedicada a la fabricación de vehículos híbridos y eléctricos se ha ido desarrollando en México, y nuestro estado será en breve el hogar de una empresas produciendo productora de vehículos eléctricos.

Por todo lo anterior, fomentar el uso de automóviles híbridos y eléctricos representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 29 LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

I al VIII

IX.- Se fortalecerá el combate a los incendios forestales,

X.- Se monitoreará, verificará e informará, de las acciones de mitigación emprendidas, y

XI.- Se impulsará la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte con menor costo ambiental.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 23 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
RODRÍGUEZ**

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESTRICCIONES DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren facultad los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y a la **Ley General de Educación**, en materia de **restricciones del derecho de acceso a la tecnologías de la información**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que cualquier persona de cualquier edad tiene el derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información, no menos cierto es que, el uso desmedido y sin restricciones de los dispositivos que se usan como vía para el ejercicio de ese derecho, puede llegar a propiciar serios problemas en la estabilidad mental y emocional de quien abusa de su empleo.

El uso de teléfonos y relojes inteligentes en las aulas, puede tener como consecuencia un sinnúmero de distracciones significativas para los estudiantes que los usan directamente y para los que se



encuentran cerca de ellos al tiempo de la clase, lo que afecta invariablemente la atención y concentración y por lo tanto, el rendimiento académico de niñas, niños y adolescentes.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, anteriormente ha promovido iniciativas para implementar dentro de nuestra legislación local, como parte de las prerrogativas de nuestras niñas, niños y adolescentes, la consistente en lo que se conoce como desconexión digital.

Lo anterior, en razón de las repercusiones negativas que puede llegar a tener el acceso ilimitado a la red global conocida como internet, pues esta puede considerarse por muchos como una causa potencial de adicción que, aunque si bien es cierto es una problemática que no cumple las características para una adicción con dependencia a alguna sustancia, si cumple con los elementos necesarios para lo que se ha catalogado como adicción o dependencia sin sustancia, es decir, dependencia de algo que no existe en el mundo físico.

Además de lo anterior, es notable el obstáculo que representa para el aprendizaje escolar, el uso excesivo de dispositivos móviles dentro de las instituciones educativas, lo que perjudica directamente a la concentración de los alumnos y que repercute a mediano y a largo plazo en el proceso de preparación académica.

Los distractores para un adecuado proceso de aprendizaje pueden ser muchos y de variadas características, pero sin duda alguna, uno de los más relevantes en nuestros días resulta ser el uso de dispositivos electrónicos, máxime cuando para estos tiempos, prácticamente todas las personas, desde edad temprana, cuentan al menos con un teléfono inteligente.

Por su parte, a decir del artículo 5 de la Ley General de Educación, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Lo anterior, consideramos conlleva una serie de acciones y políticas por parte de toda autoridad educativa desde su espacio de trabajo pues, en la labor del estado de proporcionar un real y efectivo derecho a la educación, cada servidor público cuenta con responsabilidad y facultad de vigilar que, para cada alumna y alumno, se busque siempre el mayor aprovechamiento de sus capacidades y habilidades en pro de la mejor preparación académica.



En relación con lo mencionado, se sabe que en diversos países como Estados Unidos, Chile, Alemania y otros más, la decisión de permitir el uso de teléfonos móviles en las aulas corresponde a las instituciones educativas, como se entiende sucede en nuestro país actualmente, pero también existen casos como el de Francia que a la fecha ya tiene regulado desde años atrás más detalladamente dicha área pues, el parlamento de esa nación aprobó de manera definitiva la restricción para el uso de aparatos móviles, tablets o relojes inteligentes en escuelas y colegios, donde estudian los menores de hasta 15 años, esto a menos de que su uso sea pedagógico o responda a alguna discapacidad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la adición de un nuevo artículo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer que el derecho de acceso a las tecnologías de la información, podrá ser restringido, en horarios escolares y al interior de las instituciones académicas, por las autoridades educativas en coordinación con los padres de familia.

En lo que respecta a la Ley General de Educación, se propone que las autoridades educativas, en coordinación con los padres de familia podrán restringir el uso de dispositivos electrónicos al interior de todas las instalaciones de los planteles, públicos y privados, en los que se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 101 bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 101 bis 3. El derecho descrito en el presente capítulo, podrá ser restringido en horarios escolares y al interior de las instituciones académicas por las autoridades educativas en coordinación con los padres de familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 53 de la Ley General de Educación, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I a al IV...

En relación con lo precisado en este artículo, las autoridades educativas, en coordinación con los padres de familia podrán restringir el uso de dispositivos electrónicos al interior de todas las instalaciones de los planteles, públicos y privados, en los que se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de abril de 2024.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acta de nacimiento es el documento que nos brinda una identidad, es el testimonio de una autoridad que registra nuestro origen y lugar de alumbramiento. Es el instrumento que nos da acceso a todas las prerrogativas que consagra nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanan, al mismo tiempo que nos ciñe a todas las obligaciones que la misma establece para todos los mexicanos.

En ese contexto, sabemos que la exhibición del acta de nacimiento es un requisito obligatorio para que los educandos puedan ser inscritos en el grado escolar correspondiente y tengan acceso a la educación. Resulta del conocimiento de todos que la forma idónea de acreditar la existencia de una persona es a través del acta de nacimiento, cuestión que es competencia única y exclusiva de la autoridad registral



El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad o una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas".

En ese orden de ideas, cabe recordar que de acuerdo con el artículo 4° de dicho ordenamiento supremo, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, que el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos, y la autoridad competente, debe expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. A través de ella, se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos.

Es necesario señalar que para que la ciudadanía pueda ver cumplimentada su solicitud por la expedición de un acta de nacimiento, requiere realizar un pago por concepto de los derechos correspondientes, en nuestra entidad dicho monto asciende a la cantidad de \$145.00 (SON CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.N. 00/100).

Por lo tanto, el cobro por la expedición de un acta de nacimiento que será utilizada para trámites escolares atenta contra la economía de las familias que cuentan con niños, niñas y personas jóvenes en formación, representado un motivo de deserción escolar.

En ese tenor, las y los suscritos estamos convencidos que con esta propuesta se garantizará el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico.

Por todo lo antes descrito, el Grupo Parlamentario de MORENA ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual tiene como objeto establecer en el Código Civil del Estado de Durango el otorgar en forma gratuita copias certificadas de actas de nacimiento cuando éstas sean para trámites escolares.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. . .

...

Cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda "Certificación gratuita válida únicamente para trámites escolares".

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil conforme a las disposiciones que anteceden tendrán vigencia permanente, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de Abril de 2024



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2024, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la iniciativa *que contiene* **adiciones al artículo 7 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- Uno de los objetivos de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, es el de establecer cuáles son las instituciones autorizadas para expedir títulos a sus egresados, así como las obligaciones que se tienen ante la Dirección Estatal de Profesiones.

TERCERO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adicionar temas de gestión de títulos académicos y grados profesionales, y la posibilidad de realizar cobro por la expedición de estos documentos, es decir, adicionar en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango un segundo párrafo al artículo 7, que establezca que para la expedición de títulos profesionales y/o grado académico, se deberá efectuar el pago de derechos correspondientes, por ser un servicio que se brinda a través de la firma otorgada por el Secretario de Educación del Estado de Durango.



CUARTO.- De acuerdo con el iniciador y conforme a lo que dispone el artículo 3 en su fracción IX de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el título profesional es:

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I a la VIII.- ...

IX. Título Profesional: El documento expedido por las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los requisitos que establezca la presente ley, y las demás disposiciones aplicables, una vez que se ha comprobado haber cursado y aprobado los estudios correspondientes;

X a la XVIII.- ...

Derivada de esa definición, el Título Profesional y/o de grado, deberá contar con la firma de la autoridad del Estado autorizada para tal fin.

De igual forma la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 27, fracción XVIII, establece como facultad de la Secretaría de Educación, firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente.

Por último, el artículo 21, fracción XII de la Ley de Educación del Estado de Durango dispone:

ARTÍCULO 21. *Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

I a la XI.- ...

XII.- Expedir constancias y certificaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación particulares en el Estado, deberán ser firmados por la autoridad máxima de dichas instituciones y por el secretario de educación en el Estado. En el caso de los títulos profesionales que emitan las escuelas normales del Estado, así como de las instituciones de educación pública formadoras de docentes, cuya normatividad requiera de la validación por parte del Gobierno del Estado, en representación de éste, serán firmados por la autoridad máxima de la institución educativa y por el secretario de educación en el Estado;

XIII a la LV.- ...



QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que es necesario mejorar la calidad de la educación en el nivel de educación superior y garantizar que los estudiantes reciban una formación que les prepare adecuadamente para su futuro, contribuyendo así al desarrollo integral de la población estudiantil,.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

Así mismo para la expedición del Título profesional y/o grado académico, se deberá efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y de Administración

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas: la primera, por la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de acoso escolar; y la segunda, por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que propone adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de acoso escolar; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por la integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial se incluya en la Ley de Educación del Estado de Durango la conceptualización de la conducta definida como acoso escolar, ya que considera que, el contar con la definición del mismo, brindará una herramienta indispensable para la identificación de los casos que se presenten, así como contribuirá a la eficaz elaboración de políticas públicas que ayuden a prevenir, tratar y erradicar este fenómeno social.



SEGUNDO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer dentro de las situaciones constitutivas de acoso escolar la definición de este concepto, la cual se entenderá como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede o intente agredir física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Lo que permitirá dar mayor fortaleza al marco jurídico estatal, incorporando este concepto, se proporcionan mayores herramientas que permitan a la sociedad alcanzar solución y atención debida a la problemática que representan el acoso y la violencia en los centros educativos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el acoso escolar, es una conducta que no debemos subestimar, la cual merece total atención dado el número de casos que se dan a conocer en el país, y de igual forma en nuestro Estado, es una conducta que se sabe, en el peor de los casos, termina en el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

Constituye una forma de discriminación entre estudiantes, que se puede iniciar por la manera de comportarse, de vestir, de actuar, de expresarse o por pertenecer a cierto grupo social, a cierto estrato económico o hasta por el color de piel o la apariencia física.

CUARTO.- De acuerdo con información publicada por la UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), esta conducta, puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder. Un acosador tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Se habla no de un incidente aislado, es decir que se comete en una sola ocasión, sino que el acoso escolar, es un patrón de comportamiento.

El poder se manifiesta toda vez que, los niños que acosan a otros, suelen tener una posición de mayor jerarquía, es decir, son niños más grandes o fuertes, con un estatus social más alto, o simplemente que tienen mayor ventaja sobre un niño que se encuentra vulnerable.

QUINTO.- De igual forma, derivado de un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), del año 2019, se sabe que un tercio de las niñas y niños sufren acoso escolar en el mundo.

Asegura dicho organismo internacional que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El



Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas.

Ese mismo organismo señaló que este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedente, con las adecuaciones realizadas a las mismas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

UNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. ...

...

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Tránsito y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por las Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, mediante la cual solicitan **reforma a la fracción II del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, y los diversos artículos 178 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 18 de febrero de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción II



del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en materia de cancelación de licencias para conducir.

En la referida iniciativa se establece lo siguiente:

“Los Derechos humanos son derecho inherentes de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Además de ser el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, en su último informe sobre la situación Mundial de Seguridad Vial, determino que los estados deben mejorar su legislación sobre la seguridad vial, en especial las leyes relativas a los factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial entre los cuales, destaca la conducción bajo los efectos del alcohol y de sustancias psicotrópicas.

Así mismo, la Organización Panamericana de la Salud, establece que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, dichas encuesta determino que en nuestro país los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo la influencia de alcohol u otras sustancias motivo por el cual mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos.

Cabe señalar que el último informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en México, el alcohol y la s sustancias psicotrópicas están comúnmente presente en los accidentes de tránsito. Las últimas cifras registradas reporto que el 7.7% de todos los accidentes el conductor responsable tenía aliento alcohólico, el 10.9 % de las autopistas realizadas a personas fallecidas en el transito dieron positivo a alcohol.

En ese sentido, México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en el consumo del alcohol y sustancias psicotrópicas, de lo anterior es necesario una legislación adecuada en lo que establezca los factores de riesgo, cuando menos la forma de prevención en términos descriptivos y acorde con



las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, señale a un responsable para su aplicación , y dote de mecanismos de vigilancia y prevención primaria y eficientes, y busquen sanciones para disminuir determinadas conductas y mecanismos de apoyo y sensibilidad dirigidas a los conductores, como medida de rehabilitación.

En base a lo anterior, se propone la imposibilidad a conductores de forma definitiva para solicitar y obtener licencia de conducir, buscando así, con esta medida, un amplio desarrollo integral en la cultura vial de los Duranguenses, para prevenir que año con año incrementen las cifras de accidentes de tránsito en los que se configura el delito de homicidio culposo o se presenta la muerte del conductor o acompañante de este.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se busca la de reducir la mencionada problemática, siempre en pro del bienestar y salvaguardando la integridad de los ciudadanos, en la procuración del derecho a la vida que ampara nuestra carta magna”.

Atento a lo anterior, se considera pues que es necesario que, cuando el titular de una licencia de conducir cometa por segunda vez en un año alguna infracción a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango o el reglamento municipal bajo la influencia, legalmente y comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas y será cancelada de manera inmediata cuando el conductor cometa el delito de homicidio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El otorgamiento de licencias de conducir en los países como México, se ha convertido en un trámite que no suele suponer mayor complicación, sobre todo cuando los jóvenes cumplen 16 años de edad que es cuando comienzan a solicitar este tipo de permisos.

Sin embargo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los siniestros viales cobran la vida de 1,3 millones de personas cada año en el mundo y más de 50 millones de personas quedan lesionadas de gravedad de manera crónica.

A su vez, en México y en el mundo, los siniestros viales son la primera causa de muerte de niños y jóvenes de cinco a 29 años de edad, según datos de la OMS y del Instituto Nacional de Salud Pública



(INSP). También representan pérdidas anuales de entre 2% y 5% de su Producto Interno Bruto (PIB) en los países en vías de desarrollo; y el 90% de los siniestros viales en el mundo, se suscitan en estos países. Desafortunadamente estas cifras van al alza.

Estudios del Banco Mundial y de la OMS, dejan saber que Latinoamérica y el Caribe poseen la tasa de mortalidad por siniestros viales más alta del mundo con 26.1 muertes por cada 100 mil habitantes.

Los factores de riesgo que más suelen vincular a la inseguridad vial son:

1. La velocidad: cuanto más rápido vaya un vehículo, menos tiempo de reacción tendrá el conductor para frenar y evitar una colisión y, en caso de hacerlo, mayores serán las probabilidades de que la víctima sufra heridas mortales.
2. Consumo de alcohol al conducir: perjudica la capacidad de discernimiento, torna los reflejos más lentos y reduce la atención y la agudeza visual, además se asocia con el uso de exceso de velocidad.
3. Ausencia de instalaciones para peatones: ante la escasez de infraestructura, como banquetas, o de la falta de importancia a los accesos peatonales en las intersecciones se aumentan sus riesgos en las calles.
4. Escasa visibilidad: cuando la vía pública no cuenta con alumbrado público o en su caso los vehículos o bicicletas no cuentan con iluminadores, los riesgos sobre la calle en cuanto a seguridad vial aumentan considerablemente.

Ante esta situación las autoridades, académicos y sociedad en general se cuestionan sobre las posibles soluciones a la inseguridad vial y sin duda una de las propuestas siempre tiene que ver con el marco legal y normativo de cada país y con el otorgamiento de las licencias.

SEGUNDO. – La conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y que, además, está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad y el no uso del cinturón de seguridad incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte.

Los niveles de alcohol recomendados por la Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud con base en evidencia científica son 0.25 mg/L para conductores adultos



y 0.01 mg/L en menores de 21 años y conductores inexpertos. Esto tiene el potencial de reducir entre 20 y 30 % el número de víctimas en las vías de tránsito (OMS, 2015)

TERCERO. - Según datos presentados en el informe de la OMS en el año 2004, conducir bajo los efectos del alcohol no solo aumenta el riesgo de tener una colisión de tránsito, sino que también contribuye a la gravedad de las lesiones resultantes. Además, cuando se presenta una colisión, donde esté implicado solo un vehículo, cada incremento del 0.02 % en el nivel de alcoholemia duplica aproximadamente el riesgo de participar en un choque mortal. Los conductores que consumen alcohol, también ponen en riesgo a los peatones y a los usuarios de motocicletas y bicicletas. Los adultos jóvenes e inexpertos que conducen con una alcoholemia de 0.25 mg/L corren un riesgo de colisión dos veces y media mayor que los conductores más experimentados. Es por ello que la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (2004) es que el límite máximo sea al menos de 0.25 mg/L de alcohol en aliento para los conductores.

CUARTO. - Ante la problemática presentada en la actualidad, se coincide con los iniciadores en que la misma debe reducirse, de ahí la necesidad de ampliar las causas por las cuales se cancelarán las licencias acorde a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que exista concordancia con la Ley de Transportes y el reglamento de Tránsito y Estacionómetros del Municipio de Durango; valorando que, acorde a la iniciativa, se busca cancelar la licencia de conducir por el simple hecho de cometer una conducta delictiva, sin que media sentencia emitida por una autoridad judicial, que declare la culpabilidad en la comisión de la misma, a fin de estar acorde a lo establecido en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es pues necesario cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, que exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados, de ahí pues que, si existe resolución emitida por autoridad judicial que determine la cancelación de la licencia misma que se encuentra fundada y motivada, dicho acto de autoridad no será violatorio de garantías.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y



fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V del artículo 48 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. ...

I a la II. ...

- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas, y
- V. **Por resolución judicial firme que así lo determine.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Educación Pública** de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que **contiene reformas y adiciones a la Ley General de Educación Superior y a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, que la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar y adiciona la Ley General de Educación superior y la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, en materia de objeción de conciencia.



SEGUNDO.- De acuerdo con algunos especialistas en el tema de objeción de conciencia, se refieren a esta como un concepto jurídico y también como una causa o motivo de resistencia ante la intromisión de la autoridad en el mundo interno de las personas.

La objeción de conciencia persigue el derecho de acceso a una excepción en el ejercicio de un deber, en razón de las convicciones internas y muy particulares de la persona que pretende activar en su favor dicha objeción.

Este derecho se puede ejercer cuando, por el ejercicio de su labor, el personal médico se enfrente a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos, por lo cual podrán dejar de realizarla, con la excepción que cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse el citado derecho, por lo que, en caso contrario, se incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

TERCERO. – La objeción de conciencia no es una desobediencia a los mandatos de la autoridad, es la resistencia legítima y fundamentada a la orden abusiva de la ley que atenta contra la capacidad volitiva de un ser humano.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 14, 75 y 76 de la Ley General de Educación Superior, con la finalidad de establecer el derecho de objeción de conciencia de médicos, enfermeras y enfermeros, para que las instituciones de educación superior integren un apartado en los documentos de título profesional, diploma o grado académico, en el que se le incluya la decisión de la persona egresada sobre el ejercicio del derecho de objeción de conciencia durante todo el tiempo que ejerza la profesión respectiva.

Integrando, además, la sanción a la que se harán acreedoras las instituciones educativas que no cumplan con dicha obligación.

De igual forma se propone la modificación de los artículos 23 y 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, aplicable en todo el territorio nacional en este caso, para establecer entre las facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones, la consistente en identificar de forma visible en la cédula correspondiente, los casos de médicos, médicas, enfermeros y enfermeras, quienes deciden ejercer su derecho a la objeción de conciencia de manera permanente y durante el ejercicio de su profesión.



Por último, se establece que los estudiantes de las profesiones de medicina y enfermería, en el tiempo del servicio social, no participarán ni se les podrá obligar a participar en acciones o procedimientos en los que se pueda ejercer su derecho a la objeción de conciencia, salvo los casos en que dicho servicio se llegare a realizar en posgrado o maestría y así lo consintieran.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 07 de noviembre de 2023 por los CC. Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma a los artículos 14, 75, y 76 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 23 y 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo



Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley General de Educación Superior y a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de objeción de conciencia, con base en la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos **14, 75 y 76** de la **Ley General de Educación Superior**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14...

...

...

...

En el caso de médicas, médicos, enfermeras y enfermeros, las instituciones de educación superior deberán proveer de un apartado en los documentos de título profesional, diploma o grado académico, en el que se le incluya la decisión de la persona egresada sobre el ejercicio del derecho de objeción de conciencia durante todo el tiempo que ejerza la profesión respectiva.

Artículo 75. Además de aquellas establecidas en la Ley General de Educación, son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a la VI...



VII. Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga;

VIII. Incumplir con la disposición contenida en el párrafo quinto del artículo 14 de esta Ley; y

IX. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III y **VIII** del artículo 75 de esta Ley, o

b) ...

...

II a la IV...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos **23** y **52** de la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I a la XIII...

XIV. Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Identificar de forma visible en la cédula personal correspondiente, en los casos de médicos, médicas, enfermeros y enfermeras que deciden ejercer su derecho a la objeción de conciencia de manera permanente y durante el ejercicio de su profesión; y

XVI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos



Artículo 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Los estudiantes de las profesiones de medicina y enfermería, en el tiempo del servicio social no participarán ni se les podrá obligar a participar en acciones o procedimientos en los que puedan ejercer su derecho a la objeción de conciencia, salvo los casos en que dicho servicio se llegara a realizar en posgrado o maestría y así lo consintieran.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transporte**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que **adiciona un párrafo al artículo 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por *los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

I. Con fecha 1º de noviembre de 2022 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; misma que contiene reformas el artículo 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

II. El iniciador manifiesta que dicha iniciativa tiene como finalidad que se respeten los derechos constitucionales de los duranguenses y se garantice la protección a sus documentos y vehículos, para que los mismos no sea retenidos arbitrariamente por agentes de tránsito o de vialidad por el simple capricho de un presidente municipal.

III. Establece que una multa es una sanción, que puede imponer una autoridad, sobre aquellos que han infringido alguna norma. Es pecuniaria, puesto que debe pagarse en dinero y usualmente es recaudatoria. Uno de los ejemplos más conocidos son las multas de tránsito. Que se imponen sobre aquellos conductores que han violado, de manera intencional o no, alguna de las normas de



transporte. Sin embargo, en nuestro Estado de Durango es muy frecuente las quejas realizadas por conductores y ciudadanos en contra de los agentes de tránsito o vialidad, por abusos en su actuar.

IV. Según el artículo 21 fracción V de la citada Ley de Tránsito para los Municipios, las funciones del personal operativo de la corporación; como son los jefes de servicios, comandantes, oficiales y policía vial son:

a) **DE EDUCACIÓN:** Instruyendo, durante el desempeño de sus funciones, a los usuarios sobre el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

b) **DE PREVENCIÓN:** Ejecutando medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en la vía pública;

c) **DE INSPECCIÓN:** Vigilando el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias en las zonas de adscripción que se les asignen y en los casos y circunstancias que les marque la superioridad;

d) **DE ASISTENCIA:** Dando auxilio oportuno a los lesionados en accidentes de tránsito, tomando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas y que logren el desalojo de las vías en caso de obstrucción de las mismas o del congestionamiento del tránsito; y

e) **DE INFRACCIÓN:** Elaborar las actas de infracción por las violaciones en materia de tránsito y vialidad que se contemplen en las leyes y la reglamentación municipal.

V. Lamentablemente las tareas de los agentes de tránsito se han limitado a solo de infracción, se han convertido en autoridades sancionadoras. Salvo honrosas excepciones. Y ahora además de imponer infracciones, ilegalmente también retienen, la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, las placas de circulación y hasta el propio vehículo automotor. Bajo la excusa de una garantía de pago de la infracción, lo que constituye una violación al artículo 14 y 16 así como el artículo 11 de la Constitución Política Federal que contempla la libertad de tránsito. Por lo tanto, son los agentes de tránsito quienes, en complicidad con las Presidencias Municipales, violan derechos humanos.

VI. Hoy solo salen para ver qué ‘pescan’, a quien ‘agarraran’ sin ningún plan inteligente pues tienen que cumplir metas recaudatorias. Los duranguenses están cansados, de estos abusos y de políticas públicas recaudadoras, donde el ciudadano es el que tiene que pagar por las malas decisiones de los gobiernos incompetentes. Por lo tanto, la presente iniciativa busca prohibir a los policías viales, agentes de tránsito o equivalentes, el aseguramiento de licencias de manejo, tarjetas de circulación, placas de circulación o vehículos automotores, como medida de coacción para el pago de una multa administrativa.

VII. Por otro lado, de aprobarse la presente iniciativa se disminuiría la corrupción en las calles, porque cesaría la presión de los policías y agentes de tránsito, para pedir mordidas argumentando que les van a retirar su tarjeta de circulación, licencia, placas o vehículos y que tendrán que ir a hacer un proceso tedioso y tardado para recuperarlos. No se vale que las autoridades municipales sigan pisoteando la Constitución Política de México, con el pretexto de recaudar ingresos, consecuencia



de políticas públicas de gobiernos incapaces de hacer efectivos los cobros como se establece en el Código Fiscal Municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, a fin de que: “. . . *bajo ninguna circunstancia los agentes de tránsito, de vialidad, de seguridad pública, de estacionómetros o equivalentes adscritos a las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, podrán retener o asegurar tarjetones de circulación, licencias de manejo o placas a conductores del volante, así como suspender de circulación cualquier vehículo automotor derivado de alguna infracción administrativa*”, sin embargo, es importante hacer mención que, las placas de circulación, la calcomanía vigente a éstas, la tarjeta de circulación y la copia vigente de la póliza del seguro de responsabilidad civil, son instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, toda vez que, cada uno de estos artículos y/o documentos contiene un número único que identifica y diferencia de cualquier otra unidad registrada en el país, por lo que, ya que, la placa constituye la primera identificación que autoridades municipales de tránsito y vialidad checan durante un control de rutina, por lo que, al retirar alguno de estos objetos o incluso el vehículo, es una forma de sanción de carácter preventivo que se impone en algunas situaciones, por ejemplo, el retiro de una placa o de ambas es una facultad que mediante ley se le otorga a la autoridad municipal de tránsito y vialidad, para evitar que el vehículo siga circulando cuando cometa alguna infracción, pues como es sabido, todo vehículo que circule por las vías públicas de nuestro país deben portar una o dos placas según el vehículo que se tenga, además, como hemos sabido muchas de las veces cuando algún conductor de vehículo comete alguna infracción de tránsito, si no se le recoge alguno de estos instrumentos, se le van acumulando las infracciones y cuando por casualidad o necesidad venden el vehículo, no realizan el cambio de propietario ante la autoridad correspondiente y si el poseedor de este vehículo comete alguna infracción, es cuando la autoridad va en contra del propietario del vehículo, no del poseedor, es por eso que al asegurar cualquiera de los documentos o instrumento del vehículo es de carácter preventivo.

Por lo que, cualquier documento que se retenga por causar alguna infracción, esto deberá constar en la boleta de infracción que entregará la autoridad de tránsito al infractor, y que se le entregará hasta en tanto no haya cubierto los adeudos pendientes.



SEGUNDO. – De lo anteriormente expuesto, es necesario hacer un análisis de la iniciativa en mención bajo los siguientes parámetros. **El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:** *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”*

Como se puede observar en lo subrayado del artículo 11 antes transcrito, es clara la disposición que estableció el legislador, al contemplar que el ejercicio de la libertad de tránsito en el caso que nos ocupa, estará subordinado la responsabilidad de las autoridades administrativas, por lo que, es claro que si en la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, se establece la facultad a la autoridad de tránsito y vialidad de los municipios, al momento de que el conductor de un vehículo automotor, cometa alguna infracción, dicha autoridad de tránsito y vialidad estará autorizado para recoger cualquiera de los documentos y/o artículos que comprueben la posesión o propiedad de dicho vehículo como una medida preventiva.

TERCERO. - Ahora bien, el artículo 115 de nuestra misma Carta Fundamental, establece que: *“los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y además de las facultades establecidas en este dispositivo, también contempla en la fracción III que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros el de h) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.”*

Por lo que, **de conformidad con dicho artículo 21, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, así mismo el propio dispositivo 21 constitucional contempla que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la**



paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, con estricto apego a los derechos humanos.

En tal virtud, podemos dar cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la facultad de este Congreso legislar **en materia de policía preventiva municipal y tránsito.**

Lo cual es así, ya que, al aprobar la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, cuyo objeto es brindar protección y seguridad a los habitantes del Estado de Durango y, con ello regular la circulación peatonal y vehicular en cada uno de los Municipios del Estado de Durango, a fin de procurar mantener la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, procurando en todo momento la conservación del medio ambiente.

CUARTO. - Ahora bien, respecto de lo que argumenta el iniciador en su petición, **respecto de que la Controversia Constitucional 326/2017**, que según nuestro máximo tribunal determinó que los Estados tienen facultades para implementar esquemas que puedan garantizar el cobro de las sanciones de tránsito y vialidad, y prohibir que los agentes de vialidad aseguren en garantía para su cobro tarjetas de circulación, licencias de manejo o placas a conductores del volante.

Los suscritos tuvimos a bien analizar dicha Controversia Constitucional, a fin de poder sustentar la iniciativa que hoy nos ocupa, ya fuera en sentido positivo o en sentido negativo; sin embargo, podemos dar cuenta que en la misma Controversia Constitucional 326/2017, nuestro máximo tribunal hace alusión a otras controversias constitucionales, a fin de emitir el criterio correspondiente a la antes mencionada, y para ello se sustenta en: la 14/2001, la 2/98, la 18/2008, la 47/2011, la 6/2001, la 25/98 y la 22/2008, entre otras y, por poner un ejemplo: en la “14/2001, el Tribunal Pleno explicó que los rasgos característicos del régimen constitucional en materia municipal, y destacó los criterios mediante los cuales la Constitución Federal busca armonizar y equilibrar las facultades legislativas de los Congresos Estatales, con las facultades reglamentarias de los Municipios previstas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se afirmó que la Constitución Federal persigue un esquema de equilibrio competencial que garantice a cada uno de los poderes públicos involucrados un espacio para ejercer competencias propias. En esa medida le corresponde al Estado sentar las bases generales con el fin de que existan similitudes en los aspectos fundamentales en todos los Municipios – los elementos “indispensables” para asegurar el funcionamiento de los mismos- y a los Municipios les corresponde dictar sus normas específicas.”



En lo referente a la Controversia Constitucional 2/98, nuestro Supremo Tribunal tuvo oportunidad de referirse a las características que definen el servicio de tránsito. En esa ocasión se sostuvo que dicho servicio se define como “la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella con fluidez bien como peatón, ya como conductor o pasajero de un vehículo, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, animales y vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción o un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de toda persona”.

Por lo que corresponde a la Controversia Constitucional 6/2001, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que si bien el artículo 115 de la Carta Magna, reserva el tránsito como una de las funciones y servicios a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidos para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materias de vías de comunicación, lo que comprende el tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe regularse en los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Para clarificar dicha afirmación, se sostuvo, que *para “delimitar la competencia estatal y municipal en la regulación de tránsito debe atenderse, por una parte, al espacio geográfico materia de regulación, es decir, corresponderá a la Legislatura Estatal el establecer la normativa correspondiente a las vías de comunicación estatal y a los Municipios de las vías ubicadas dentro de su jurisdicción; y, por la otra, a la materia propia de tránsito objeto de regulación, correspondiendo a la Legislatura Estatal emitir las normas sobre las cuales debe prestarse el servicio público y a los Ayuntamientos la reglamentación de las cuestiones de tránsito específicas de sus Municipios, que, por tanto, no afectan ni trascienden en la unidad y coherencia normativa de que deba existir en todo el territorio del Estado por referirse a las peculiaridades y necesidades propias de sus respectivos ámbitos de jurisdicción territorial, como lo son las normas y criterios para administrar, organizar, planear y operar el servicio de tránsito a su cargo.”*

De un modo más claro, el Tribunal precisó que la competencia normativa de los Congresos de los Estados para establecer un marco jurídico básico en materia de tránsito se extiende, entre otros ámbitos, a los siguientes: registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; emisión de placas de los vehículos; requerimientos necesarios para que éstos circulen; reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto de su circulación, estacionamiento,



seguridad, infracciones y sanciones; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de autoridades en esta materia.

En relación con la potestad legislativa de los Municipios en materia de tránsito, señaló que ésta puede desplegarse al menos respecto de los siguientes rubros: administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito que se preste dentro de su jurisdicción para que el mismo sea continuo, uniforme, permanente y regular. Estos aspectos permiten a los Municipios regular cuestiones como el sentido de la circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa.

Y así sucesivamente podemos transcribir el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal en relación a las Controversias Constitucionales, respecto de las facultades que tienen las legislaturas estatales y las facultades que tienen los ayuntamientos, sin embargo, **para clarificar los motivos que el iniciador menciona respecto de la Controversia Constitucional 326/2017 como fundamento para la iniciativa que hoy se analiza**, es importante mencionar que, dicha Controversia la presentó, la persona que en su momento se desempeñaba como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de J. Oaxaca, argumentando que la Legislatura **había derogado mediante Decreto 732 de septiembre de 2017, la fracción XI del artículo 18 y reformado el artículo 25 de la Ley de Tránsito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, misma que establecía la facultad de *“recoger y asegurar en garantía vehículos de motor, tarjeta de circulación, placas y/o licencia de manejo en los casos previstos en esta ley y su reglamento”*; por su parte el artículo 25 del mismo ordenamiento fue reformado a fin de establecer que *“en ningún caso se asegurarán como garantía del pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los ciudadanos que infrinjan esta ley o su reglamento”*.

La actora en su momento adujo que la disposición transitoria antes transcrita vulnera lo previsto en el artículo 115, fracciones I, II y III, inciso h) de la Constitución General, al haber sido emitido sin la anuencia, autorización o intervención de los Municipios, lo cual invade la competencia del Municipio promovente en tanto que dicha disposición excede la facultad del Congreso del Estado de Oaxaca al normar aspectos relativos a la materia de tránsito, cuya facultad reglamentaria se encuentra reservada a los Municipios, de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sin embargo, del análisis que hiciera nuestra máximo Tribunal respecto de los artículos reformados mediante decreto 732, en lo que corresponde a la fracción X del artículo 18 se contenía lo siguiente:

*Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la **Policía Vial Estatal**: “recoger y asegurar en garantía vehículos de motor, tarjeta de circulación, placas y/o licencia de manejo en los casos previstos en esta ley y su reglamento”.*

Y en lo que corresponde al artículo 25, en su parte final contemplaba que: *los integrantes de la **policía vial estatal**, están facultados . . . “*

De lo que se puede observar, que las reformas que realizara el Congreso del Estado de Oaxaca a la Ley de Tránsito Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, como lo es en el artículo 18, que establece las atribuciones a la policía vial Estatal (corporación que es reconocida por el propio ordenamiento legal como una autoridad estatal), y en lo que corresponde al artículo 25 del mismo ordenamiento, el Congreso del Estado de Oaxaca, reformó dicho artículo con el objeto de evitar que autoridades de distinto nivel de gobierno, como el municipal acaten dicha restricción pues por el contexto normativo no se desprende que la intención del legislador hubiese sido modificar el destinatario y objetivos de la norma, las cuales estriban en determinar las facultades u obligaciones de la policía vial y no otra corporación de seguridad pública.

De lo que podemos concluir, que las facultades establecidas en los artículos antes transcritos, son facultades para la autoridad vial estatal y no la municipal, tan es así, que en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018 en su artículo 195, contiene que: la determinación de las sanciones en el presente apartado para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Vialidad. Para lo cual los policías viales quedan facultades para imponer las infracciones que se establecen en el presente apartado, fracción V.

“V. Es obligación de los policías viales integrantes de la Comisaría de Vialidad sin excepción alguna, retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo con el objeto de garantizar el pago de las infracciones aplicadas, dichas garantías se deberán remitir debidamente relacionadas con el fin de garantizar el interés fiscal”.

En tal virtud, los suscritos, después del análisis a la Controversia Constitucional 326/2017, podemos aducir que al interponerla la entonces Síndico Municipal por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de J. Oaxaca, fue con el fin de hacer valer que el Congreso del Estado de Oaxaca no está facultado para legislar en materia de policía preventiva municipal



y tránsito, lo cual no concuerda con la iniciativa presentada a esta LXIX Legislatura, toda vez que del análisis a la Controversia antes mencionada y a las invocadas anteriormente, los suscritos coincidimos que este Congreso Local de legislar en materia de policía preventiva municipal y tránsito, y por lo tanto no vulnera derecho alguno, en virtud de que tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es competencia normativa de los Congresos de los Estados para establecer un marco jurídico básico en materia de tránsito se extiende, entre otros ámbitos, a los siguientes: registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; emisión de placas de los vehículos; requerimientos necesarios para que éstos circulen; reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto de su circulación, estacionamiento, seguridad, infracciones y sanciones; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de autoridades en esta materia.

En relación con la potestad legislativa de los Municipios en materia de tránsito, le corresponde regular cuestiones como el sentido de la circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es factible, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el **C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de



Durango por el Partido del Trabajo, que adiciona un párrafo al artículo 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO.**

**DIP. _____
VOCAL.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL.**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.
VOCAL.**

**DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR.
VOCAL.**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que adiciona la fracción XV al artículo 18 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 11 de octubre de 2022, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, la iniciativa con proyecto de decreto que se describe en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos damos cuenta que la misma tiene por objeto adicionar una fracción XV al artículo 18 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de establecer, dentro de las facultades y obligaciones de las autoridades de los Ayuntamientos, establecer gradualmente en sus municipios, el sistema de circulación de vehículos conocido como “uno y uno”, en las intersecciones donde no exista semáforo y siempre y cuando, no se trate de vialidades principales.



SEGUNDO.- Esta Comisión coincide con el iniciador, en el sentido de que, “el aprender a vivir en comunidad, desarrollar hábitos de convivencia ciudadana, de autonomía y de respeto a las normas básicas de convivencia, así como el desarrollo del sentido de la responsabilidad son las bases fundamentales sobre las que debe asentarse la educación vial en los duranguenses”. La educación vial es un reflejo de una sociedad y del respeto que los ciudadanos tienen hacia sus leyes, reglamentos y normas de conducta que garantizan la convivencia sana en una ciudad, por ello la importancia de que los municipios enfatizen en el desarrollo de políticas públicas en ese camino de mejorar la movilidad y así también garantizar este derecho humano que también significa igualdad e inclusión.

TERCERO.- Se reconoce la intensión del iniciador, de contribuir con esta propuesta, a una circulación más ordenada de los vehículos automotores en las ciudades del Estado, lo cual es una situación deseable. Sin embargo, no se puede dejar de lado las facultades que tienen los municipios para determinar sus reglas de tránsito acorde a sus propias necesidades, tomando en cuenta las características geográficas, culturales, económicas y estructurales de cada región, considerando que, no todas las ciudades tienen las mismas particularidades.

Al respecto, es menester recordar que nuestra Carta Magna en su visión municipalista, establece en la fracción II del artículo 115:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Igualmente, el inciso h de la fracción III del citado artículo, menciona lo siguiente:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

En ese mismo sentido, cabe mencionar lo que establece el artículo 18, fracciones I y IX de la Ley de Tránsito vigente en nuestro Estado:

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, que se ejercerán y cumplirán a través de los Presidentes Municipales y de las Direcciones Municipales competentes:

- I. La regulación y control de tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio, incluyendo los vehículos que prestan al Servicio Público de Transporte y Carga;
- IX. Establecer las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular en su respectivo ámbito de competencia con apego a la normatividad federal, estatal y los reglamentos correspondientes;

Estos preceptos precisamente, facultan a los ayuntamientos para establecer sus propias políticas de vialidad, incluyendo al servicio público de transporte.

En tales condiciones, para la Comisión que dictamina es importante reconocer, dentro de la autonomía municipal, las facultades de los ayuntamientos para regular el tránsito de vehículos, conforme a lo que convenga a sus necesidades.

CUARTO.- Por otro lado, es prudente analizar la propuesta de redacción de la adición analizada en el presente dictamen, que a la letra dice:

- xv. La regulación, control e implementación gradual del sistema de tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio, incluyendo los vehículos que prestan al Servicio Público de Transporte y Carga; ceda el pase a un vehículo y siga, en las intersecciones donde no exista semáforo siempre que no se traten de avenidas principales.

En este sentido, no pasa inadvertido para esta dictaminadora que la citada redacción es vaga, ya que el iniciador no es claro en explicar el funcionamiento del sistema conocido como “uno y uno”, así como al no especificar cuáles son aquellas avenidas que se consideran “principales”. Por ello para esta Comisión, tal propuesta resultaría muy complicada de implementar, al dejar lugar a distintas interpretaciones.



QUINTO.- Es importante también destacar, que, como se puede percibir en Durango y otras ciudades, los gobiernos municipales ya están implementando el sistema “uno y uno” en diversas zonas que, de acuerdo a estudios de viabilidad que realizan las direcciones correspondientes, es conveniente. Esto gracias a que la legislación vigente permite que los ayuntamientos desarrollen este tipo de políticas que están sirviendo para mejorar la fluidez del tráfico vehicular en el Estado, en un contexto donde cada día crece el número de vehículos que circulan.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es factible, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el C. Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que adiciona la fracción XV al artículo 18 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como los CC. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), todos ellos de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por *los artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de marzo de 2019, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, la iniciativa con proyecto de decreto que se describe en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos damos cuenta que la misma tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 14; reformar la fracción X del artículo 40 y adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, todo ello con la finalidad de que, en el otorgamiento de concesiones de transporte público, se dé



preferencia a los adultos mayores y trabajadores del volante que tengan mayor antigüedad laborando en cualquier rama del transporte, así como en la presentación de la solicitud de concesión.

SEGUNDO.- Esta Comisión coincide con los iniciadores, en el sentido de que “Uno de los aspectos importantes en el desarrollo económico de nuestra entidad, lo constituye el transporte público, actividad ineludible en la vida política y social, cuya realización tiene implícitas múltiples y complejas funciones”. Sin embargo, es precisamente por tal complejidad e importancia económica, que el Estado debe poner especial interés en una regulación eficaz y eficiente de esta actividad, lo cual implica una revisión profunda de las personas físicas o morales que solicitan una concesión de transporte público; dicha revisión, debe estar sujeta a criterios, sobre todo, técnicos, que garanticen que los concesionarios cuenten con la posibilidad de otorgar el mejor servicio posible.

TERCERO.- Es menester mencionar que, el transporte público en sus distintas modalidades, se trata de un servicio público, sobre el cual, el Estado tiene la obligación de ofrecerlo. Sin embargo, cuando éste está imposibilitado para hacerlo, debido a sus múltiples funciones y servicios, la ley lo faculta para concesionarlo a los particulares. Por ello las concesiones no pueden ser otorgadas sino con criterios técnicos, ya que, en la explotación de las mismas, está de por medio la satisfacción de los usuarios, es decir, de los ciudadanos duranguenses.

Al respecto, La Ley de Transportes del Estado de Durango, en su artículo 90, establece que: “No podrá otorgarse concesión o permiso, sin la previa realización de los estudios socioeconómicos y técnicos que fundamentan la resolución correspondiente”. Asimismo, el artículo 46 de la citada ley, menciona una serie de obligaciones impuestas a los concesionarios, para garantizar la prestación de un buen servicio, en forma continua, uniforme y obligatoria, en las mejores condiciones de comodidad, higiene y eficiencia

CUARTO.- Mencionan los iniciadores en la motivación de su iniciativa que en la Ley de Transportes vigente, “excluyen aquellos prestadores de servicio que tienen una antigüedad considerable al servicio del transporte público y que no son tomados en cuenta al momento de asignar este derecho”. Sin embargo, esta Comisión no coincide con lo anterior, ya que el artículo 74 menciona lo siguiente: “Las concesiones se otorgarán a personas físicas y morales y se expedirán en forma individual o colectiva, a personas físicas o morales constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas. Los ciudadanos duranguenses serán preferidos para toda clase de concesiones de acuerdo a la legislación aplicable”. En tal virtud, el anterior precepto permite que cualquier ciudadano duranguense, ya sea en forma individual, o más de uno, constituido en forma colectiva como sindicatos, organizaciones civiles o sociedades mercantiles, puedan ser concesionarios, siempre y



cuando cumplan con los requisitos que establece la misma ley y que, según los estudios socioeconómicos, se requiera del servicio de transporte público en alguna de sus modalidades.

QUINTO.- Si bien es cierto, la legislación vigente en la materia da preferencia a los ciudadanos duranguenses, para que se otorguen concesiones de transporte, como así lo establece el artículo 74, esta preferencia se justifica en razón de impulsar el crecimiento económico de las empresas y personas físicas locales, como una medida de protección a nuestra economía. Sin embargo, esta Comisión considera que la pretensión de los iniciadores de dar preferencia a los trabajadores del volante con mayor antigüedad, no se justifica, ya que éste hecho no es una garantía de que se otorgue un servicio adecuado al usuario.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es factible, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por los CC. Diputados **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como los CC. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), todos ellos de la Sexagésima Octava



Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
VOCAL



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

GACETA PARLAMENTARIA



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE USO DE APLICACIONES MÓVILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Tránsito y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** representante del Partido del Trabajo, de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene *reforma y adición a la fracción IX recorriéndose en lo subsecuente la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de uso de aplicaciones móviles*, por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

En fecha 19 de abril de 2023, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIX Legislatura a la Comisión de Tránsito y Transportes para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que la misma tiene como finalidad modificar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer en las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la creación de una aplicación móvil, vía GPS, donde los usuarios de los caminos o carreteras del país, puedan ver en tiempo real su ubicación y la de los demás usuarios para prevenir y disminuir la alta tasa de accidentes en el territorio mexicano.

SEGUNDO. Si bien es cierto, la iniciativa propone en sus consideraciones lo siguiente:

El artículo 11 de nuestra Carta Magna establece que: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes...”

El uso de los caminos o carreteras de México como necesidad primordial para el desplazamiento de los usuarios debe adaptarse a todo tipo de retos y los constantes eventos de inseguridades causados por accidentes viales.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y noviembre del año 2022 sumaba en el país un total de 11 mil 412 carpetas abiertas por muertes en accidentes de tránsito. (URESTE).

Las estadísticas para cerrar el año 2022 reflejan que ocurrieron en promedio cerca de 40 muertes por día.

Por estas cifras tan alarmantes, donde hablamos de la pérdida de vidas humanas, como representantes populares tenemos la obligación de prevenir, defender y cuidar la seguridad y el bienestar de todos los mexicanos.

Debemos impulsar iniciativas que ayuden a disminuir y prevenir este tipo de accidentes, creado nuevas herramientas para bajar este índice tan alarmante, debemos de atender todo tipo de necesidades y formular propuestas concretas para resolver los problemas públicos que afectan a la ciudadanía.



Por lo tanto proponemos la creación de una aplicación móvil por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ayudar a los usuarios de las carreteras o caminos, donde puedan ver en tiempo real su ubicación exacta y la de los demás vehículos.

Con la implementación de esta herramienta que sería de carácter obligatoria, se observaría la velocidad y aforo vehicular en las carreteras; para en el momento de arrebatar el o los vehículos de enfrente, se pueda percatar el usuario – con la aplicación- que la carretera está despejada, y con ello evitar un posible accidente por choque de frente al invadir el carril contrario.

Con la implementación de esta herramienta, estaríamos previniendo miles de choques de frente, que en la mayoría de los casos terminan en lamentables pérdidas de vidas humanas.

Por todos es sabido que en nuestro Durango y México existen carreteras libres donde no hay cobro de peaje, que solo son de dos carriles y que además tenemos infinidad de curvas peligrosas donde es cotidiano la invasión de carriles por autobuses y camiones de transporte pesado.

Con esta herramienta el usuario se percataría, del aforo vehicular; y antes de llegar a una curva, tendrá la certeza de que no hay tráfico y podrá invadir o no el carril contrario sin causar accidente alguno.

Así también, es muy común que los usuarios de las carreteras y caminos sufran fallas mecánicas de sus vehículos, lo que provoca que se detengan a la orilla del camino y provoquen choque por alcance.

Con esta herramienta, también se reducirían drásticamente este tipo de accidentes, porque el usuario se percataría del vehículo varado al lado de la carretera y este pueda tomar sus precauciones.

Otro beneficio es que en tiempo real, el usuario se percataría de algún accidente, para que este tome sus precauciones disminuyendo su velocidad y de ser el caso enterando a las corporaciones de emergencia.

Para dar un ejemplo de cómo puede ser la operación de esta herramienta tenemos la aplicación de “Google Maps”, misma que en tiempo real nos muestra la ubicación exacta en el traslado de carreteras y caminos, apoyados en la red de internet.



Así, con la aplicación propuesta veríamos en pantalla del smartphone vía Sistema de Posicionamiento Global (GPS), en tiempo real, el aforo vehicular y velocidad de todos los usuarios, previniendo con esto miles de accidentes.

Hago hincapié que esta medida sería exclusivamente de seguridad y prevención; no de efectos administrativos para multar por velocidad u otras faltas a los usuarios de las carreteras y caminos del país.

También lo es que, a la fecha la iniciativa de referencia queda superada, en virtud de que se cuenta ya con aplicaciones tecnológicas que inclusive se aplican diariamente, las cuales no significan una erogación de recursos por parte de la Federación a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para crear la aplicación móvil multisolicitada puesto que, de lo contrario, se generaría impacto presupuestario. Aunado al hecho de que la CAPUFE, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta a la fecha con una aplicación móvil que cumple con el propósito del presente proyecto de iniciativa sujeto a estudio.

TERCERO. Al mismo tiempo, no se puede dejar de lado que la seguridad en el uso de las carreteras y caminos que se encuentran a lo largo y ancho del país es de suma importancia, por lo que, una vez realizado el análisis del proyecto de iniciativa referido en el considerando PRIMERO, podemos concluir lo siguiente:

A la fecha existen múltiples aplicaciones tecnológicas que cumplen con el propósito o el objetivo de la aplicación móvil que se pretende sea creada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependiente del Gobierno Federal.

Dichas aplicaciones, por mencionar algunas: TRAZA TU RUTA, CAPUFE ALERTA CARRETERA, TOM TOM MEXICO, YELP, WASE, son utilizadas como aplicación social de tránsito automotor en tiempo real y navegación asistida por GPS y además son gratuitas y se encuentran a disposición de cualquier persona que cuente con un teléfono inteligente.

Para prevenir el tráfico, buscar las mejores rutas, calcular los gastos de tus viajes o no perderte en una ciudad que no conoces, lo único que necesitas es un Smartphone y descargar algunas apps que te facilitarán el viaje en estas vacaciones de Semana Santa.

Con ayuda de estas apps, que utilizan el sistema Global Positioning System (GPS), los viajeros podrán tener a un touch de distancia información sobre la mejor ruta para llegar a su destino, hacer



menos tiempo y evitar las zonas de tránsito pesado, además del costo de las casetas e incluso las ubicaciones de las gasolineras más cercanas a tu ubicación.¹

Traza tu Ruta

Si ya decidiste el destino de tu viaje, debes consultar esta app, realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que te dará información precisa de la distancia a recorrer, el número de casetas en el camino y su costo, así como gasto aproximado de gasolina y una estimación del tiempo del recorrido. Esta información es básica para planificar tu viaje.

CAPUFE Alerta Carretera

Para conocer el estado de las carreteras en México la app de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) es la indicada. Con Alerta Carretera podrás saber de eventos y tramos en reparación sobre las autopistas de México, información para prevenir zonas de tránsito vehicular pesado.

Además, te permite configurar la frecuencia de actualización, para que en caso de que existan nuevos eventos, la app te los notifique con una alerta.

TomTom México

Si te gusta viajar sin planear esta app te ayudará a dirigirte a cualquier destino dentro de México sin perderte, pues ofrece un sistema de geolocalización disponible con o sin conexión a internet. Esta navegación está guiada por voz en mapas de rutas en 2D y 3D y reconfiguración automática de ruta en caso de que se te pase una salida.

Además, esta aplicación te permitirá usar el sistema de GPS aún si estás en una llamada telefónica, así como elegir entre las opciones: ruta más rápida, ruta ecológica, ruta más corta, evitar carreteras, ruta caminando y ruta en bicicleta.

Yelp

Una aplicación básica para cualquier viajero es Yelp, pues te permite hacer búsquedas específicas de los sitios de tu interés en el lugar en el que te encuentres. Podrás realizar búsquedas de

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/estilo/diez-apps-imperdibles-para-viajar-en-carretera>



hospitales, neverías, restaurantes, farmacias, tiendas de ropa, joyerías, spas y otros establecimientos.

Además, te permite conocer información como distancia, precio, horarios disponibles, teléfonos, direcciones de miles de negocios en México.

Wase

Es una app de navegación y GPS impulsada principalmente por la comunidad de usuarios (conductores) que la utilizan cada día, no solo actuando de guía a través de la ruta más corta posible mientras conducimos, sino que es particularmente útil a la hora de informarnos acerca de distintos eventos que han podido ocurrir en el trayecto por el que debemos pasar para llegar a nuestro destino.²

CUARTO. - Aunado a lo anterior debe atenderse que, de aprobarse el presente proyecto de iniciativa, existiría impacto presupuestario a la federación, puesto que la creación de cualquier aplicación móvil significaría no sólo el empleo de recursos humanos por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sino también de recursos financieros; aunado en que a la fecha, existe la app CAPUFE Alerta Carretera, creada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de ahí que el proyecto de iniciativa multicitado quedaría sin materia.

De lo anteriormente transcrito se infiere que en virtud de que a la fecha se cuenta ya con aplicaciones tecnológicas tales como las referidas en las consideraciones del presente Acuerdo aunado al hecho de que se requeriría de una partida presupuestal elevada por parte de la Federación, y a la fecha se cuenta ya con la aplicación móvil creada por CAPUFE, por tal motivo la iniciativa propuesta ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa se ha quedado sin materia, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

² Disponible para su consulta en: www.muyinteresante.com/tecnologia/26408.html



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **ACUERDA:**

PRIMERO. Por las razones expuestas en las anteriores consideraciones, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, representante del Partido del Trabajo, de la LXIX Legislatura, que contiene **reforma y adición a la fracción IX recorriéndose en lo subsecuente la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de uso de aplicaciones móviles.**

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene **reforma a la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2022, le fue turnada a esta Comisión de Tránsito y Transportes, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto que se describe en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Tránsito y Transportes da cuenta de que, la iniciativa en estudio y análisis pretende reformar la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Transportes del Estado de Durango, para establecer una tarifa especial a las madres en gestación, consistente en un descuento de 50%.

SEGUNDO.- Quienes integran esta Comisión dictaminadora, coinciden plenamente en la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las gestantes, dadas las circunstancias físicas que implica tan importante etapa en la vida de las mujeres y como lo manifiesta el iniciador: “Debemos reconocer que las mujeres, siempre van a querer salir adelante por sus hijos y sabemos que ellas estando en



periodo de gestación, continúan con sus actividades cotidianas; trabajo, estudio y otras llevando a sus hijos a la escuela...”.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el embarazo es un periodo que tiene diferentes etapas y que no en todas ellas resulta sencillo para una mujer embarazada comprobar dicho estado, si no es con una prueba científica o médica, lo que hace inviable para un usuario en tal situación, identificarse como una madre gestante ante los servidores del transporte público.

Esta Comisión reconoce la bondad de la iniciativa en estudio, sin embargo, se señalan las dificultades prácticas para garantizar el beneficio del descuento a las usuarias del transporte público en estado de gravidez, asimismo, para los trabajadores del volante para identificar a tales usuarias, lo cual además, pudiera representar una afectación a la economía del sector transportista, que ya se ha visto afectado por el incremento de los combustibles y de los insumos propios de la mencionada actividad.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es factible, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene **reforma a la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.**

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

El 05 de mayo de 2020, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende reformar los Artículos 1, 2, 3, 13 y 127; y adicionar el Título Tercero Bis; de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con la finalidad de que se introduzcan los servicios de transporte a través de Empresas de Redes de Transporte en forma ordenada y con el compromiso de conformar un instrumento jurídico que brinde seguridad, transparencia y legalidad a quienes están involucrados en esta nueva modalidad de servicios de movilidad, así como contribuir a la innovación y al desarrollo armónico e integral de la sociedad duranguense.



SEGUNDO.- Quienes dictaminan coinciden plenamente con los iniciadores, en el sentido de que “hoy día la sociedad demanda de la modernización del transporte, por su importancia en la movilidad de pasajeros y sus bienes, que apoyan la producción, la industria y el comercio, como actividades esenciales generadoras de bienes y servicios básicos para el bienestar y desarrollo de la población”. Igualmente, las nuevas tecnologías y el surgimiento de plataformas digitales que ofrecen aplicaciones que facilitan y conectan al usuario con los prestadores de servicio, representan una gran oportunidad para mejorar y hacer más eficiente el servicio de transporte.

TERCERO.- Los suscritos damos cuenta de que, con fecha del 27 de julio de 2023, fue publicado el decreto No. 399 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

Dentro de sus consideraciones, el dictamen aprobado por la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, reconoce que la Ley de Transportes para el Estado Durango, publicada el 13 de junio de 2002, ya se encuentra rezagada, al mencionar que: “dicha ley fue concebida en su estructura, atribuciones y conceptualización a las necesidades de esa época; y, por ende, el entorno actual de nuestro Estado es totalmente distinto, lo cual se refleja evidentemente en los rubros económico, social, de desarrollo urbano y demográfico”.

CUARTO.- La reforma aprobada por esta Legislatura, contiene, entre otras bondades, una reorganización de las facultades y obligaciones de las autoridades en materia de transporte, como la incorporación formal de la figura de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, para otorgar certeza jurídica a este cargo tan relevante dentro de la administración estatal. Asimismo, delimita las modalidades en la prestación del servicio público especializado, de acuerdo a sus fines, dividiéndolo en personal, escolar, turístico y ejecutivo privado, estableciéndose las características de cada uno, así como la tramitación de permisos, autorizaciones y procedimientos para su funcionamiento.

La reforma a la que hacemos referencia, tuvo como finalidad legislar a la vanguardia y acorde a las nuevas modalidades, implementando el transporte ejecutivo privado, que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demanden un servicio de transporte privado, con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares, elementos que están contenidos en la iniciativa que se estudia.



QUINTO.- La reforma a la Ley de Transportes antes citada y hoy vigente, contiene entonces, una regulación que se considera acorde a la nueva realidad social, económica, demográfica y tecnológica de nuestro Estado, y que es coincidente con el espíritu de la iniciativa que se dictamina, en los siguientes aspectos:

1. Establece los conceptos de “servicio de transporte especializado” y “aplicación”.
2. Establece la modalidad del “servicio ejecutivo privado”, describiéndolo como: “aquel que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado, de punto a punto, con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares. (Art. 53 Bis, Fr. IV).
3. Regula la utilización de plataformas tecnológicas que utilicen las redes de auto transporte.

Dado lo anterior, se considera que la iniciativa que se encuentra en estudio y análisis, queda sin materia al estar vigente una regulación acorde a las motivaciones expresadas por los iniciadores, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desestima la Iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que contiene **reforma y adición a la fracción XVI y se recorre en lo subsecuente la fracción XVI del artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha del 07 de noviembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, la iniciativa con proyecto de decreto que se describe en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal que todo vehículo automotor que preste un servicio público debe operar con los vidrios transparentes para inhibir la comisión de posibles delitos, dando mayor seguridad y confianza para los ciudadanos.

SEGUNDO.- Esta Comisión coincide con el iniciador, en que, “el servicio de transporte, como un bien para la ciudadanía, es necesario que cualquier unidad tenga visibilidad de adentro hacia afuera, como de afuera hacia dentro, generando con ello seguridad de quien o quienes lo abordan, ya que con esta práctica de oscurecer o polarizar los vidrios de las unidades, son susceptibles a desarrollar algún delito en contra de los usuarios, así como de sus operadores, pudiendo ocasionar también algún accidente vial”.

TERCERO. - Los suscritos consideramos que, sin duda alguna la seguridad que debe brindar el transporte público es primordial para la óptima funcionalidad del mismo, ya que es uno de los



servicios que precisan la calidad de vida de una ciudadanía, por lo que debe otorgar bienestar en cuanto a seguridad, comodidad, calidad y eficiencia.

Una de las causas en las que más se ven involucradas las unidades de transporte público, son los siniestros viales a consecuencia de la disminución o la falta de visibilidad de los conductores, a consecuencia del oscurecimiento de los parabrisas de dichas unidades, aunado a la práctica de algunos actos delictivos como pueden ser robos o asaltos que suceden en el transporte público, y que no permiten la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad.

CUARTO. - Derivado de lo anterior, es de suma importancia que en nuestra legislación se contemple la prohibición para evitar que las unidades del transporte presten sus servicios con los vidrios oscurecidos o polarizados.

Sin embargo, es menester de esta Comisión, dar cuenta de que en la actualidad en nuestra legislación se tiene regulada dicha prohibición, como lo es la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, Capítulo Séptimo denominado “Del Control y Registro de Vehículos y del Seguro de Responsabilidad Civil, en su artículo 34 BIS, al señalar que:

“ARTÍCULO 34 BIS. El vidrio parabrisas frontal de los vehículos a motor que circulen de manera permanente o habitual en el territorio del Estado, deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio.

Se prohíbe la circulación de vehículos con todos los vidrios oscurecidos por micas o tintes especiales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, y especialmente los dos vidrios laterales delanteros. Se exceptúan los polarizados y entintados de nivel medio, así como los que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo, que se requieran por razones médicas y por autorización de la autoridad de tránsito.

La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado se coordinará y colaborará con los ayuntamientos, a través de las Direcciones Municipales de Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

.....”



QUINTO. - Como se puede observar en el considerando que antecede, la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, ya contempla la prohibición de circulación en el Estado a todo vehículo a motor, que transite con vidrios oscurecidos o polarizados que pueda impedir la visibilidad.

Al quedar establecido que dicha prohibición es para todo vehículo a motor, se contemplan tanto los vehículos particulares como del transporte público, por ende, esta Comisión considera que la pretensión de los iniciadores en la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, de establecer en la Ley de Transportes para el Estado de Durango la prohibición de utilizar e instalar vidrios polarizados y/o oscurecidos en las unidades de transporte público en general, ya se encuentra legislado en la materia, como bien se señala en el considerando que antecede.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa se ha quedado sin materia, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el C. Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que contiene reforma y adición a la fracción XVI y se recorre en lo subsecuente la fracción XVI del artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.